

quezatabaica

Joseph de Leiva 15 dias.

Cur. 181112

Nº 154

[Large decorative flourish]

Antes notario. Perimateris
Contra

Joseph. Barba. Rey. de San
Sepeque 181112 de 18 de Novo
de 1811 28.

Paysafellay. Mene

[Large decorative flourish]

[Faint signature]

Cur. 181112

Don
D. Antonio de
D. de
Mex. ca 1811

Acto de Morte de 1712

Yo el Sr. Juan de Torres
de la Real Audiencia de San Domingo
de la Isla de Santo Domingo
en virtud de un
Real Cedula
de V. Magestad

[Faint signature and illegible text]

Don Joseph de Soria Director de Guernabaca Paraiso Ante S. M.
y digo que soy deudor desta Santsima de
Candada des procedido a su. y Respeto Pro
abix podido bendir unos generos q' ~~estava~~ tengo
en esta Ciudad no epodido labrifazca año
deuda a Julia quenta de fisco diez q' y por
fazca

Al. S. deo y saglio me conida quince dias de
poca en q' recibire merced

Joseph de Soria
Sup. vez. de Guernabaca es deudor desta
Yo. ~~de un~~ Vale de ^{mos} el año pasado de 1711
y plazo cumplido para su pago de 1712 a D. Camero
de la cuenta q' an p. de quattro en D con costas acua
quenta a pago de. diez pesos desta Real Audiencia

Atto
M^o y Sep^o de 1732

Por presentado el Oale y Visto se da con, a Juan, florido P^o
de esta Ciudad, para q^e vequiera a Joseph Barta pague los diez pesos
y quatro q^e esta deuenido de xmos, y por su defecto le daque prendas
equivalentes, las quales venare con susitacion por otra cant^a, y costas
q^e causare por su haz, lo prouey. y se le dio un Comi^o
de qualq^{ra} J^o de xmos, y los a bue bay quise de la d^a b^a b^a b^a

Francisco Perez, de anto yo por la Santa, y Gloria, Cathedral,
Metropolitana, desta Ciudad, parezco, Ante V^o como me
cor, proceda = O Digo que como, consta, del instrumento q^e
contra solemnidad, y Juramento, nessesario, presento, su fecha
en, La Villa de queznabaca, del estado, y Mar que sado, del
balle, a los diez y ocho, de Julio, del, Año, pasado, de setesien
tos, y doze, Joseph, barta, dueño, de un rancho, nombrado,
dela, cañada, dela, feligresia, del Pueblo, de Purit he pague,
se obligo, adar, y pagar, adicha, mi parte, quarenta, pesos, pro
cedido, delos, diezmos, que expresa, y con, calidad, de satisfacer los
por mitad, en los dos, plazos que contiene, y para el seguro
obligo, Los bienes, que tiene, endicho, su rancho, y aunque, di
chos plazos, se pagaron, sin dar, plena, satisfacion, p^oer tan
to, la mente, pago, treinta, y un pesos, que se le abonam, en el, se
berzo, de dicha, su obligacion, quedando, pendiente, el resto,
con las, costas, que causo, que importa, liquido, treze pesos, y qua
tro, tomines, y para que estos, se paguen, y satisfagan, ami parte
por tanto.

Ante V^o pido y suplico, se sirua, Mandar, Aviendo, por presen
tado dicho, instrumento, se le requiera, al dicho, Joseph, barta,
que luego, y sindilacion, alguna, exiua, y pague, ami
parte, los dichos, treze pesos, y quatro, tomines, del referido
resto, y por su, defecto, se le daquen, prendas, valiosas, y con
sustitacion, se rematen, luego, y de su producto, se pague
ami parte, con mas, la importancia, de las, costas, que ocasi
onare, pido Justicia y Traxo en forma, este, escripto, se sirua
to, y no donalicia, y dicho, resto, deuido, y por pagar, costas.
c^ota

Jo^e P^o P^o P^o
Juan Perez de, J^o

4

Dijo yo Juan Flores Thomeinte de Miquizil Ma^r de la Santa
Yglesia de Mex^o que estube en el Rancho de Joseph Barba
el dia doce del mes de sep^r de mil setecientos y tres años
traído de Joseph Quis Ministro de la R^e Negocios y pregun-
te por el dho Barba y medi^os la mujer que halla en el
Rancho como estaba autenta y que no sabía quando de ber-
dria, como asimismo solizite p^undos que podan embarca-
por lo que debe a la Santa Yglesia con tres las costas y no
halle en todo el Rancho cosa alguna que excluir se p^uda
ya que conste lo p^udo por diligencia y lo firmo con mi^o
el dho Quis y llevo por su diligencia dos p^udos.

Juan Flores
Thomeinte

Joseph Quis
del Barco